

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AN-  
TÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **044** PERÍODO LEGISLATIVO **2004**

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL  
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INTEGRAR  
EL PODER JUDICIAL DE LA PCIA.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 24/03/2004

Girado a la Comisión 1 Y 6  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Frente de Unidad Provincial



### Fundamentos

Sr. Presidente:

Es de toda evidencia que nuestra comunidad ha arrojado un manto de sospecha acerca del modo en que los magistrados y funcionarios son seleccionados para ocupar los cargos dentro del Poder Judicial de la Provincia.-

Dicha disconformidad social se expresa no sólo a través de las manifestaciones de nuestros conciudadanos individualmente sino que la problemática que nos ocupa ya ha sido objeto de cuestionamientos específicos también por distintas organizaciones no gubernamentales (ONG) y se puede advertir la misma preocupación en los distintos medios de comunicación escrita, radial o televisiva.-

Del mismo modo este procedimiento de selección ha sido analizado por diferentes tratadistas del Derecho quienes han expuesto que se debe dar un mecanismo de sinceramiento y de mayor participación popular.-

Esta realidad que debe hacernos pensar en el cambio no es privativa de nuestra Provincia, ya que también en otros lugares de la República ese reclamo social día a día adquiere mayor envergadura.-

Centrándonos en nuestra Provincia no escapa a nadie el enorme desprestigio que tal manto de sospecha arroja respecto de las decisiones judiciales y sobre las Personas, honorabilidad y prestigio de todos los integrantes de uno de los poderes del Estado Provincial, precisamente aquel que debe constituirse en el último vallado para la efectiva vigencia de los derechos constitucionales de los ciudadanos.-

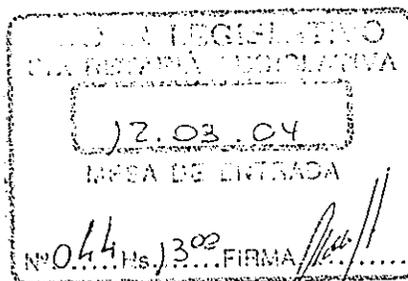
La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur previó el mecanismo de selección de los magistrados y funcionarios de Primera y Segunda Instancia y de los miembros del Superior Tribunal de Justicia mediante el Consejo de la Magistratura, órgano cuya integración y funciones estableció su Capítulo III de la Sección III.-

De tal modo el Consejo de la Magistratura selecciona y propone al Poder Ejecutivo los miembros del Superior Tribunal de Justicia para su designación (artículos 142 párrafo 1º y 161 inciso 2

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Frente de Unidad Provincial



### Fundamentos

Sr. Presidente:

Es de toda evidencia que nuestra comunidad ha arrojado un manto de sospecha acerca del modo en que los magistrados y funcionarios son seleccionados para ocupar los cargos dentro del Poder Judicial de la Provincia.-

Dicha disconformidad social se expresa no sólo a través de las manifestaciones de nuestros conciudadanos individualmente sino que la problemática que nos ocupa ya ha sido objeto de cuestionamientos específicos también por distintas organizaciones no gubernamentales (ONG) y se puede advertir la misma preocupación en los distintos medios de comunicación escrita, radial o televisiva.-

Del mismo modo este procedimiento de selección ha sido analizado por diferentes tratadistas del Derecho quienes han expuesto que se debe dar un mecanismo de sinceramiento y de mayor participación popular.-

Esta realidad que debe hacernos pensar en el cambio no es privativa de nuestra Provincia, ya que también en otros lugares de la República ese reclamo social día a día adquiere mayor envergadura.-

Centrándonos en nuestra Provincia no escapa a nadie el enorme desprestigio que tal manto de sospecha arroja respecto de las decisiones judiciales y sobre las Personas, honorabilidad y prestigio de todos los integrantes de uno de los poderes del Estado Provincial, precisamente aquel que debe constituirse en el último vallado para la efectiva vigencia de los derechos constitucionales de los ciudadanos.-

La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur previó el mecanismo de selección de los magistrados y funcionarios de Primera y Segunda Instancia y de los miembros del Superior Tribunal de Justicia mediante el Consejo de la Magistratura, órgano cuya integración y funciones estableció su Capítulo III de la Sección III.-

De tal modo el Consejo de la Magistratura selecciona y propone al Poder Ejecutivo los miembros del Superior Tribunal de Justicia para su designación (artículos 142 párrafo 1º y 161 inciso 2

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.



Constitución Provincia Tierra del Fuego), propone a éste último, una vez efectuada la selección correspondiente, la designación de los magistrados (artículos 142 párrafo 2do. y 161 inciso 3 Constitución Provincia Tierra del Fuego), prestando acuerdo a los miembros de los Ministerios Públicos que son designados por el Superior Tribunal de Justicia ( artículo 142 párrafo final Constitución Provincia Tierra del Fuego.-

Por ello es menester brindar respuesta a ese reclamo social para propender a una mejor selección del candidato propuesto para integrar el Poder Judicial que tienda al efectivo mejoramiento del servicio de justicia, fortaleciendo el sistema republicano.-

Constituye un parámetro imprescindible a tener en cuenta en el procedimiento de selección la integridad moral, la idoneidad técnica, el compromiso democrático y con la defensa de los derechos humanos de los postulantes.-

A esos fines corresponde crear instrumentos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y asociaciones profesionales vinculados al servicio de justicia, a los integrantes del ámbito académico o Científico, a las organizaciones no gubernamentales con interés en el tema, manifestar sus razones o puntos de vista y, asimismo, las objeciones que pudieran tener respecto del candidato, como un modo de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el manejo de estas cuestiones públicas.-

El presente proyecto de ley entiendo habrá de optimizar el mecanismo de selección de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y, asimismo, permitirá a nuestros ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos Constitucionales (artículo 14 incisos 9 y 10 Constitución Provincia Tierra del Fuego.-

*"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"*

  
LUIS DEL VALLE VELÁZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1° :** En oportunidad de efectuarse un concurso de candidatos a integrar el Poder Judicial de la Provincia y durante el procedimiento de selección de los aspirantes se adoptará el procedimiento establecido en la presente ley.-

**Artículo 2° :** Los postulantes para ocupar los cargos de Ministro del Superior Tribunal de Justicia, magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia deberán, al momento de inscribirse para ello, aceptar el sometimiento de su postulación a la opinión de los ciudadanos, entidades del ámbito profesional, académico o científico, y organizaciones no gubernamentales con intereses atinentes al servicio de justicia, con la finalidad de que se evalúe cualquier tipo de compromiso que pudiera afectar la imparcialidad necesaria en el ejercicio de las funciones para las cuales se hayan propuesto, ello en el modo y la forma que la presente ley determina.-

**Artículo 3° :** A los fines de proceder a una correcta evaluación y valoración de las aptitudes morales, la idoneidad técnica y jurídica, la trayectoria profesional y el compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos, el Concejo de la Magistratura, con posterioridad al cierre del período de inscripciones de aspirantes a ocupar un cargo de magistrado del Poder Judicial de la Provincia o de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, procederá a publicar por el plazo de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios como mínimo, uno de la ciudad de Río Grande y otro de la ciudad de Ushuaia, el nombre, los antecedentes de cada uno de los inscriptos y toda la documentación que hubiere sido exigida al postulante y presentada por el mismo.-

**Artículo 4° :** A los fines de proceder a una correcta evaluación y valoración de las aptitudes morales, la idoneidad técnica y jurídica, la trayectoria profesional y el compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos, el Superior Tribunal de Justicia, con posterioridad al cierre del período de inscripciones de aspirantes a ocupar un cargo de funcionario del Ministerio Público o de funcionario del Poder Judicial de la Provincia, procederá a publicar por el plazo de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios como mínimo, uno de la ciudad de Río Grande y otro de la ciudad de Ushuaia, el nombre, los antecedentes de cada uno de los inscriptos y toda la documentación que hubiere sido exigida al postulante y presentada por el mismo.-

**Artículo 5° :** Todos los aspirantes deberán presentar, como condición de admisión de su inscripción, al momento de postularse una declaración jurada patrimonial con detalle de todos sus bienes propios, de su cónyuge y/o pareja conviviente, de aquellos bienes que integren la sociedad conyugal y de los que pertenezcan a sus hijos menores de edad.-

*"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"*

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.



**Artículo 6° :** Además de incluir sus antecedentes profesionales, los aspirantes a ocupar un cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de magistrado del Poder Judicial de la Provincia o de funcionario del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, deberán presentar una declaración jurada en la que se incluirá la nómina de asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hubieran integrado en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a su postulación, los estudios profesionales que hubieren integrado en el mismo plazo y la nómina de clientes para los cuales hayan desarrollado su actividad profesional durante el mismo término.-

**Artículo 7° :** A partir del vencimiento de la publicación que se establece en los artículos tres y cuatro de la presente ley los ciudadanos, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas o científicas y las organizaciones no gubernamentales con intereses atinentes al servicio de Justicia, contarán con un plazo de quince (15) días para presentar, por escrito, de manera fundada y documentada, las observaciones y de más consideraciones que consideren de interés para que sean tomadas en cuenta en el procedimiento de selección. Las presentaciones serán efectuadas ante el Consejo de la Magistratura en el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o de magistrado del Poder Judicial de la Provincia, y ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia si se tratare de aspirantes a ocupar los cargos del Ministerio Público de la Provincia y demás funcionarios del Poder Judicial de la Provincia.-

**Artículo 8° :** Tanto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia como el Consejo de la Magistratura podrán, en su caso, requerir, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la opinión de las entidades profesionales, académicas o científicas, en las cuales se haya desempeñado el aspirante.-

**Artículo 9° :** Las presentaciones que se hubieren efectuado y los informes que hubieran sido obtenidos conforme lo dispuesto por los artículos séptimo y octavo de la presente ley serán publicados, de manera extractada y sin que se altere el sentido y el contenido de los mismos, por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios como mínimo, uno de la ciudad de Río Grande y otro de la ciudad de Ushuaia.-

**Artículo 10° :** Una vez concluido el procedimiento especificado precedentemente dará comienzo al proceso establecido para la evaluación y calificación de los aspirantes, debiendo ser analizados detalladamente durante la selección de los aspirantes las presentaciones e informes que se mencionan en los artículos séptimo y octavo de la presente ley.-

*"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"*

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.



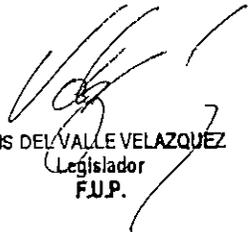
Artículo 11: La decisión del Superior Tribunal de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según el caso, acerca de los antecedentes y evaluaciones de cada uno de los inscriptos y respecto del orden de postulantes que en definitiva se establezca, deberá ser fundada haciendo mérito y análisis de las presentaciones y de los informes a que se refieren los artículos séptimo y octavo de esta ley. Dicha decisión deberá ser publicada íntegramente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios como mínimo, uno de la ciudad de Río Grande y otro de la ciudad de Ushuaia.-

Artículo 12: En el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 161 incisos 2 y 3 de la Constitución Provincia Tierra del Fuego a favor del Poder Ejecutivo Provincial y del Superior Tribunal de Justicia, respectivamente, se deberán hacer mérito de las presentaciones e informes que se hubieren reunido de conformidad con lo previsto en los artículos séptimo y octavo de esta ley.-

Artículo 13: En el ejercicio de la facultad que prevé el artículo 142 párrafo segundo de la Constitución Provincia Tierra del Fuego el Superior Tribunal de Justicia, deberá hacer mérito de las presentaciones e informes que se hubieren reunido de conformidad con lo previsto en los artículos séptimo y octavo de esta ley.-

Artículo 14: La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince (15) días.-

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.